



CIRCULAR No. 10

Xalapa-Enríquez, Ver., 25 de mayo de 2020

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el **diecinueve de mayo de dos mil veinte**, acordó lo siguiente:-----

“...**QUINTO.-** Acto seguido la MAGISTRADA PRESIDENTA, da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con: **1) Propuesta de Acuerdo por el que se aprueban los nuevos formatos de declaración patrimonial y de intereses “Modificación”: a) simplificada y b) completa, a través de los cuales los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, deberán rendir su declaración de situación patrimonial; 2) Propuesta de ampliación del plazo para la presentación de declaración patrimonial y de intereses “Modificación” hasta el treinta y uno de julio del año en curso, con fundamento en el acuerdo emitido por la Secretaría de la Función Pública, emitido en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintidós de abril del año dos mil veinte;** a lo que este Consejo ACUERDA: Con fundamento en los arábigos 1º, 4º, 17, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 62 de Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 88, fracciones I, II, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXI, XXIII, XXIV, XXX y XXXII, 103, fracción I, II, V y XLI y 106, fracciones I, III, VI, VII y VIII, 150, 152 fracción I y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; 10, fracciones II, III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz...”-----

CONSIDERANDO:

-----**I.-** El Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de conducir, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; y entre sus atribuciones está la de emitir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----**II.-** La rendición de cuentas, representa un mecanismo idóneo para el adecuado desempeño de la función estatal de impartir justicia, sobre todo refleja la integridad y



transparencia de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz en su actuar público, conforme al Capítulo Tercero, Sección Segunda y Tercera de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto a la obligación de presentar Declaración Patrimonial y de Intereses, lo que constituye un instrumento necesario para salvaguardar la referida rendición de cuentas. -----

-----**III.-** Conforme al numeral 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los Servidores Públicos, en particular, del Poder Judicial del Estado de Veracruz, están obligados a presentar la **"Declaración Patrimonial y de Intereses "Modificación", durante el mes de mayo de cada año.**" -----

-----**IV.-** El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en su primera sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, tuvo a bien aprobar el acuerdo por el que el Comité emitió el formato de declaración: de situación patrimonial y de intereses modificación; y expidió las normas e instructivo para su llenado y presentación, acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve; lo anterior, atendiendo a que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción recibió varias consultas y cuestionamientos de diversas instituciones encargadas de la puesta en marcha y utilización del formato de declaración: de situación patrimonial y de intereses, por lo que, del análisis exhaustivo realizado oficiosamente por la Secretaría de la Función Pública concluyó que era imperioso realizar algunas modificaciones a fin de salvaguardar el historial registral de los servidores públicos que han realizado su declaración patrimonial, así como establecer un formato para cada tipo de declaración: inicial, de modificación y de conclusión e incorporar la opción que indique la inaplicabilidad de rubros relacionados con datos patrimoniales y de conflicto de intereses y de su interpretación, determinando que el formato aprobado en consecuencia será obligatorio para los servidores públicos al momento de presentar su declaración patrimonial y de intereses "Modificación", una vez que se encuentren debidamente integradas y correctamente segmentadas en los términos que señalan los artículos 29, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con el numeral 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; lo anterior, en consonancia con las disposiciones en materia de rendición de cuentas y declaraciones patrimoniales a nivel Federal y con el objetivo de cumplir con la normatividad señalada, así como atendiendo a los artículos 32, 33 y 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz en concordancia con la fracción I del numeral 50 de la Ley Estatal del Sistema Anticorrupción de Veracruz.-

-----**V.-** En relación al tema de presentación de Declaraciones Patrimoniales y de interés, es un hecho público y notorio que en Veracruz, las y los Servidores Públicos tienden a



cumplir con su obligación de manera presencial durante el mes de mayo, acudiendo a las oficinas de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, (sin perder de vista que en la actualidad se está trabajando en la implementación de nuevas tecnologías de la comunicación y su uso para el debido cumplimiento de esa obligación pública), y con ello, hacer frente a la situación extraordinaria derivada de la pandemia, considerando necesario la rendición de cuentas de las y los servidores públicos del Poder Judicial, sin contravenir las medidas de salubridad y plazos adoptados a fin de evitar la concentración de personas en lugares públicos; en consecuencia, al encontrarse suspendidos los términos en el ámbito administrativo y jurisdiccional, es oportuno, ampliar el plazo para la presentación de Declaraciones de Modificación Patrimonial y de Interés, **hasta el treinta y uno de julio del año en curso, sin responsabilidad alguna para los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado**, tal y como se acordó por la Secretaría de la Función Pública en el acuerdo emitido el veintidós de abril del año en curso, a través del Diario Oficial de la Federación; sin dejar de cumplir con los plazos previstos en el numeral 33 fracciones I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exclusivamente a las declaraciones iniciales o de conclusión del encargo, habida cuenta que no se computará el tiempo establecido como suspensión motivada por las medidas de salubridad por la contingencia del COVID-19. -----

En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente: -----

ACUERDO:

-----**PRIMERO.**- Se aprueba **1) Acuerdo por el que se aprueban los nuevos formatos de declaración patrimonial y de intereses "Modificación": a) simplificada y b) completa, a través de los cuales los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, deberán rendir su declaración de situación patrimonial; 2) Ampliación del plazo para la presentación de declaración patrimonial y de intereses "Modificación" hasta el treinta y uno de julio del año en curso, con fundamento en el acuerdo emitido por la Secretaría de la Función Pública, emitido en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintidós de abril del año dos mil veinte.**-----

-----**SEGUNDO.**- Las declaraciones Patrimoniales y de intereses en su modalidad de inicio y conclusión, se seguirán presentando en los plazos que prevé el artículo 33 fracción I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; no se computará el tiempo establecido como suspensión motivada por las medidas de salubridad por la contingencia del COVID-19.-----



Para dar cabal cumplimiento al acuerdo que antecede, deberá tomarse la siguiente medida:-----

I.- Se deja sin efecto el Formato de Declaración Patrimonial y de Intereses "Modificación" anteriormente aprobado.-----

Comuníquese esta determinación al Tribunal Superior de Justicia; Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Magistrados Visitadores; Juzgados de Primera Instancia, Penales, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, Especializado en Materia Familiar, Especializados en Adolescentes, Especializados en Materia Oral Mercantil, Mixtos en Modalidad Digital, Mixtos de Primera Instancia Microregionales, Civil Menor y Municipales del Poder Judicial del Estado; áreas administrativas y demás autoridades correspondientes.-----

Comuníquese a la Contraloría del Poder Judicial, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - CÚMPLASE.-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado


Dra. Mayra Angélica Martínez Juárez

MAMJ